REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **AIMER ARANGO MURILLO**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 014 2016 00107 01**

AUTO NÚMERO 569

Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por auto 558 del 05 de diciembre de 2019, notificado por estados del 06 de ese mismo mes y año (fl. 11), este Despacho, en los términos del artículo 82 del CPTSS, admitió el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada respecto de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia y, como quiera que no habían pruebas por practicar, se fijó fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento para el día 11 de diciembre de 2019 a las 8:30 A.M.; diligencia que no se llevó a cabo, debido a que no fue posible concluir con el estudio del proceso para esa oportunidad.

Así las cosas, encontrándose admitido el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada, la Sala procederá en los términos del artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por Secretaría, a correr traslado común virtual a las partes por cinco (5) días por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/118), Secretaría dará cuenta para que, la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29
En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Por Secretaría, córrase traslado común virtual a las partes, por el término de cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita. La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125

(firma digital)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0661303c072d2c6671efc55d378f81109372641187b81fd3830eb4682854b919
Documento generado en 01/07/2021 12:36:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **LIBARDO PUENTE MUÑOZ**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 009 2019 00811 01**

AUTO NÚMERO 568

Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite el recurso de apelación formulado por la parte demandada Colpensiones y el grado jurisdiccional de consulta en su favor, respecto de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a la demandada recurrente por cinco (5) días y, surtido éste, por un término igual, traslado a la parte demandante no recurrente y por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/118), Secretaría dará cuenta para que, la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado la parte demandada Colpensiones y, el grado jurisdiccional de consulta en su favor, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual, inicial e individualmente a la demandada recurrente por cinco (5) días y, surtido éste, por un término igual, traslado a la parte demandante no recurrentes y por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125

(firma digital)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96454927a30a1076de134727585773aa352cac50f28da3535f7a5e5128938bc4

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **JORGE ELIECER MORENO ARROYAVE**
VS. **COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 014 2019 00729 01**

AUTO NÚMERO 567

Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 09 DE JULIO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2. Reconócese personería para actuar al abogado JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA, portador de la T.P. No. 309.235 del C.S. de la judicatura, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a él otorgado la representante legal suplente de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 01/07/2021 03:15:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARTHA ENELIA GARZÓN PÉREZ**
VS. **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 012 2020 00204 01**

AUTO NÚMERO 566

Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 09 DE JULIO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2. Reconócese personería para actuar a la abogada CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ, portadora de la T.P. No. 338.180 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial de PROVENIR S.A., en los términos en los términos de la escritura pública número 788 del 06 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4403d48dcb6e88b83c58aeed03458380b790b1b1d73f68e1d4ecb2893014d08

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **LETTY NORAIDA COLLAZOS VIDAL**
VS. **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 012 2020 00146 01**

AUTO NÚMERO 565

Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 09 DE JULIO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2. Reconócese personería para actuar a la abogada WENDY VIVIANA GONZALEZ MENESES, portadora de la T.P. No. 309.671 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 3264/12

Código de verificación:
ade769057d4bb047c3c4bf58167da72dcd22d065a8885ed1b718f1e75730960a
Documento generado en 01/07/2021 03:15:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARÍA ELVIRA ZABALA CASTRO**
VS. **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 012 2020 00004 01**

AUTO NÚMERO 564

Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 09 DE JULIO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2. Reconócese personería para actuar a la abogada CLAUDIA ANDREA CANO GONZÁLEZ, portadora de la T.P. No. 338.180 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial de PROVENIR S.A., en los términos en los términos de la escritura pública número 788 del 06 de abril de 2021.

3. Reconócese personería para actuar a la abogada WENDY VIVIANA GONZÁLEZ MENESES, portadora de la T.P. No. 309.671 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
244a8378b1d16e24f80f61b6e3cbc2c06972d51a87738f0fe15e6cfe03f4d9a3
Documento generado en 01/07/2021 03:15:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **LUIS MARIO REYES CRUZ**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 011 2019 00192 01**

AUTO NÚMERO 563

Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 09 DE JULIO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
306e3ba98fc0f8e480c14282ad74ea930160998e18fabb0b6d502dcb82bf7d96
Documento generado en 01/07/2021 03:15:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **RUTH MARITZA VILLA CASTAÑEDA**
VS. **COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 009 2020 00094 01**

AUTO NÚMERO 562

Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 09 DE JULIO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c9eef509b50d9ce8842f93fbdacbc511fcb07d147874235a7bf33545489ad90
Documento generado en 01/07/2021 03:15:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARÍA CENSION ARBOLEDA LLANOS**
VS. **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 009 2019 00590 01**

AUTO NÚMERO 561

Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 09 DE JULIO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2. Reconócese personería para actuar a la abogada GABRIELA RESTREPO CAICEDO, portadora de la T.P. No. 307.837 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial de PROVENIR S.A., en los términos en los términos de la escritura pública número 788 del 6 de abril de 2021.

3. Reconócese personería para actuar a la abogada CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON, portadora de la T.P. No. 309.224 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por el representante legal de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95f2e0128ee6d41a84272b4108714110554c8334442b69b6585f6e99cb277a3f
Documento generado en 01/07/2021 03:15:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **ELIANA HOYOS AVILES**
VS. **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 007 2021 00060 01**

AUTO NÚMERO 560

Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 09 DE JULIO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b62e85f540a64a2e68323a931c2d79cac86d5645d98549719400eeaa3a4db847
Documento generado en 01/07/2021 03:15:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **EMERITA DEL SOCORRO MORA INSUASTY**
VS. **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., Y COLPENSIONES**
LITIS: COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: **760013105 005 2017 00536 02**

AUTO NÚMERO 559

Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 09 DE JULIO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2. Reconócese personería para actuar al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portadora de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la judicatura, como apoderado judicial de PROVENIR S.A., en los términos de la escritura pública número 788 del 06 de abril de 2021.

3. Reconócese personería para actuar a la abogada DILMA LINETH PATIÑO IPUS, portadora de la T.P. No. 295.789 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial de COLFONDOS S.A., en los términos en los términos de la escritura pública número 4031 del 03 de octubre de 2018

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2c54a3353c23f9305f23246958c10948a02422a1ff04d523761e0d3652baee2
Documento generado en 01/07/2021 03:16:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MAURICIO IRRAGORI RIZO**
VS **PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 002 2018 00418 01**

AUTO NÚMERO 558

Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 09 DE JULIO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2. Reconócese personería para actuar a la abogada GABRIELA RESTREPO CAICEDO, portadora de la T.P. No. 307.837 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial de PROVENIR S.A., en los términos en los términos de la escritura pública número 788 del 6 de abril de 2021.

3. Reconócese personería para actuar al abogado YANIER ARBEY MORENO HURTADO, portador de la T.P. No. 276.708 del C.S. de la judicatura, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a él otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ef3a4517710f624ad9d9de76a762e8dc900ef0265472683b71b945e1051c9d6
Documento generado en 01/07/2021 03:16:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **FRANCISCO JOSÉ BAQUERO HERRERA**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 002 2017 00446 01**

AUTO NÚMERO 557

Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 09 DE JULIO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28241ddd3a6f17c866f0dbcc3dc7bef046d8bb0c0f544e0cdea52812bcc1c888
Documento generado en 01/07/2021 03:16:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **JOSÉ ENRIQUE ARÉVALO DUARTE**
VS. **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 001 2020 00320 01**

AUTO NÚMERO 556

Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 09 DE JULIO DE 2021**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2. Reconócese personería para actuar a la abogada DIANA CARBONELL BARREIRO, portadora de la T.P. No. 323.598 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 3264/12

Código de verificación:
552170e8fc12fa18358e4a76a906af5d41ac1c4da20ac4b737974527717acacc
Documento generado en 01/07/2021 03:15:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **JAIME HUMBERTO MOSQUERA VIDAL**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 015 2019 00341 01**

AUTO NÚMERO 555

Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente se admite la apelación de la sentencia de primera instancia formulada por la parte DEMANDANTE, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado al demandado, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la parte DEMANDANTE, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a la parte demandada, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARIA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0f00ebaf81c76c61be33032a5167d75e438f1ff7a966277a83a869f52761d46
Documento generado en 01/07/2021 03:17:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **DYNETH LUCIA ANDRADE CALLE**
VS. **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 015 2018 00731 01**

AUTO NÚMERO 553

Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite la apelación de PROTECCIÓN S.A. y consulta de la sentencia de primera instancia a favor de COLPENSIONES, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta a la demandante y a PORVENIR S.A. no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por PROTECCIÓN S.A. y la CONSULTA a favor de COLPENSIONES, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, a la demandante y a Porvenir S.A. no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **LUIS EDUARDO LÓPEZ HURTADO**
VS. **COLPENSIONES**
LITIS: VIVIANA AMPARO LÓPEZ ULCHUR
RADICACIÓN: **760013105 015 2017 00618 01**

AUTO NÚMERO 552

Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten la apelación de la parte DEMANDANTE y consulta de la sentencia de primera instancia a favor de la integrada en el litisconsorcio necesario, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la parte DEMANDANTE, así como la CONSULTA a favor de la integrada en el litisconsorcio necesario.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18220bacfe1a276a96a9ed2174f513aff0b10730daca4115fc3f4deb6d76499c
Documento generado en 01/07/2021 03:17:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **RAFAELA VENGOHECHEA DE LEMUS**
VS. **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**
RADICACIÓN: **760013105 018 2017 00257 01**

AUTO NÚMERO 554

Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente se admite la apelación de la sentencia de primera instancia formulada por la parte DEMANDANTE, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado al demandado, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la parte DEMANDANTE, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a la parte demandada, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARIA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e60c6fce610fff084c86297720c7748958de400cf21002ce0be7e4b19768e9a2
Documento generado en 01/07/2021 03:17:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **JORGE HUMBERTO SOLIS**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 013 2019 00170 01**

AUTO NÚMERO 551

Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente se admite la apelación de la sentencia de primera instancia formulada por la parte DEMANDANTE, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado al demandado, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la parte DEMANDANTE, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a la parte demandada, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARIA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00f5870a6fdeb23259216b2dc17a954803a0ed422537ff0ad5d6c598338d4666
Documento generado en 01/07/2021 03:17:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **HÉCTOR DARÍO HERNÁNDEZ VILLADA**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 013 2019 00161 01**

AUTO NÚMERO 550

Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente se admite la apelación de la sentencia de primera instancia formulada por la parte DEMANDANTE, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado al demandado, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la parte DEMANDANTE, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a la parte demandada, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARIA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f398623bef1185b18383fc53aba9fd6bed79260118af9530d0c528b80cd762ca
Documento generado en 01/07/2021 03:16:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARÍA JESÚS CAICEDO**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 011 2018 00323 01**

AUTO NÚMERO 549

Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite la apelación de COLPENSIONES, y consulta a su favor, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por COLPENSIONES, así como la CONSULTA a su favor.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b15b19d50fb04e7501d644cce9c14907a2bba8d64d94a6ae92c5946f885c45f0
Documento generado en 01/07/2021 03:16:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **DIANA PATRICIA TORRES VIDAL y OTRA**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 011 2018 00115 01**

AUTO NÚMERO 548

Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente se admite la apelación de la sentencia de primera instancia formulada por la parte DEMANDANTE, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado al demandado, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la parte DEMANDANTE, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a la parte demandada, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARIA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67eb179a64b421a8e8c2a2a1af4497d9896d6bbf727022741b9134972c08212e
Documento generado en 01/07/2021 03:16:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **HERMINIA ROSA ANGULO PÉREZ**
VS. **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 011 2018 00069 01**

AUTO NÚMERO 547

Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten las apelaciones de **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**, así como la consulta de la sentencia de primera instancia a favor de esta última entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a los apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y a la demandante no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES,** así como la CONSULTA de la sentencia de primera instancia a favor de esta última entidad – Colpensiones, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a los apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y a la demandante no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cddde479225dc3b914ad1d31bbb4a49106074c9ec9eff101d94360199d0b579e
Documento generado en 01/07/2021 03:17:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **TEOTILA OBREGÓN MORENO**
VS. **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 011 2017 00352 01**

AUTO NÚMERO 546

Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten las apelaciones de **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**, así como la consulta de la sentencia de primera instancia a favor de esta última entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a los apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, a la demandante y a Colfondos S.A. no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES,** así como la CONSULTA de la sentencia de primera instancia a favor de esta última entidad – Colpensiones, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a los apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta a la demandante y a Colfondos S.A. no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c764e61e132b109546788d6f9c24f6631671b550ec063f9701e53250a5746cc
Documento generado en 01/07/2021 03:17:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **ÁNGEL OCTAVIO DFELIPE HERNÁNDEZ**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 004 2017 00358 01**

AUTO NÚMERO 545

Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite la **CONSULTA** de la sentencia de primera instancia a favor del demandante y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual y común a las partes por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la CONSULTA a favor del demandante, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual y común a las partes, por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se haya surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00937098f41057a74e8528436678f7a43b90c0c3c8731ee21f14a847c3d71b76
Documento generado en 01/07/2021 03:17:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **LUZ MERY GUTIÉRREZ GUAYARA**
VS. **COLPENSIONES**
LITIS: DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ y ALEJANDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
RADICACIÓN: **760013105 003 2019 00411 01**

AUTO NÚMERO 544

Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite las apelación de COLPENSIONES, y la consulta de ésta entidad – Colpensiones y de los integrados en el litisconsorcio necesario, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta a la DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por COLPENSIONES, así como la CONSULTA a su favor y de los integrados al litisconsorcio necesario, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, y a la DEMANDANTE. no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **ÁLVARO IVÁN RESTREPO ZAPATA**
VS **COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 001 2021 00142 01**

AUTO NÚMERO 543

Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite la apelación de PROTECCIÓN S.A., y la consulta a favor de COLPENSIONES de la sentencia de primera instancia, y una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, al DEMANDANTE y COLFONDOS S.A. no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por PROTECCIÓN S.A., así como la CONSULTA a favor de COLPENSIONES, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, al DEMANDANTE y a COLFONDOS S.A. no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **ARLES OROZCO ESCOBAR**
VS. **COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 001 2021 00107 01**

AUTO NÚMERO 542

Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten las apelaciones de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, y la consulta de la sentencia de primera instancia a favor de esta última entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, y al DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, así como la CONSULTA a favor de ésta última entidad, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y al DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **RUFINO CUERVO BETANCOURT**
VS. **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES**
LITIS: NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO
RADICACIÓN: **760013105 001 2018 00208 01**

AUTO NÚMERO 541

Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten las apelaciones de la parte DEMANDANTE, COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y del integrado en el litisconsorcio necesario MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO y consulta de la sentencia de primera instancia a favor de COLPENSIONES, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentada por la parte DEMANDANTE, COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y del integrado en el litisconsorcio necesario MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, así como la CONSULTA a favor de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica